

**BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

**CONTENIDO:**

**Resoluciones:** 0047, 0067 y 0098  
**Total páginas:** 6 Pgs.

**RESOLUCION No. 0047**  
**(01 de febrero de 2011)**

**“Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección abreviada inferior al 10% de la menor cuantía No 001 de 2011”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA,** en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las conferidas en el artículo 2 del decreto 3576 de 2009;

**CONSIDERANDO**

Que, el día veintiséis (26) de enero de dos mil diez (2011); se realizó la apertura del Proceso de Selección Abreviada Inferior al 10% de la Menor Cuantía, No. 001 de 2011, ordenándose la publicación del proceso en la Página web del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, [www.epacartagena.gov.co](http://www.epacartagena.gov.co);

Que de acuerdo, con el cronograma establecido en la invitación, la fecha de presentación de las propuestas fue el día veintiocho (28) de enero de dos mil once (2011);

Que vencido el plazo para presentar propuesta técnica y económica el día veintiocho (28) de enero de dos mil once (2011), se presentaron las siguientes:

Fecha	Nombre del proponente	Radicado	Hora
28 de enero de 2011	Asesorías en Ambiente y Alimentos	00397	9: 25 a.m
28 de enero de 2011	Fundación Mana	00399	9: 30 a.m
28 de enero de 2011	Conarsil Ltda	00400	9: 56 a.m
28 de enero de 2011	Luis Carlos Galván Díaz	00408	11: 30 a.m
28 de enero de 2011	Wilwer Ávila	00416	3: 15 p.m
28 de enero de 2011	Gabriel Serrano	00417	3: 16 p.m
28 de enero de 2011	Marcos Fidel Suarez Vega	00418	3: 20 p.m
28 de enero de 2011	Wilder Quezada Turizo	00419	3: 55 p.m
28 de enero de 2011	Fundación Milagros	000425	4:00 p.m

Que el día 31 de enero de dos mil once (2011) se llevó a cabo el proceso de evaluación, por parte del Comité evaluador, donde se recomendó a la directora general que la Propuesta presentada por la FUNDACION MILAGROS, es la que cumple con los criterios de calificación y habilitantes establecidos en la convocatoria No 01 de 2011; debido a que las demás propuestas se encuentran por encima del presupuesto oficial estimado para la presente invitación; evaluación que para todos los efectos legales hace parte integral del presente proveído;

Que de la evaluación del treinta (31) de enero de dos mil once (2011) se dio traslado en la secretaria por el término de un día y se publicó en la página web de la entidad [www.epacartagena.gov.co](http://www.epacartagena.gov.co);

Que el numeral 11 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1.993 y el No 4 del Artículo 32 de los estatutos aprobados por el Consejo Directivo, facultan al representante legal de la entidad para adjudicar y expedir resolución al proponente favorecido;

Que en virtud de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el Contrato cuyo objeto consiste en Contratar; las Obras de limpieza del canal Andalucía -piedra de Bolívar; a la Fundación Milagros, Identificada con el Nit Número 900295883 – 7, representada legalmente por Gerarda Martínez Meza, con cédula de ciudadanía número 23. 139. 428, por un valor de Catorce Millones Quinientos Veintiún Mil Quinientos Cuarenta Y Seis Pesos M/cte (\$ 14.521.456.00), de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** En consecuencia de lo anterior continúese con el proceso de suscripción del contrato, con cargo a la respectiva disponibilidad presupuestal No 5 de dieciocho (18) de enero de dos mil once (2011).

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese al Proponente favorecido sobre el contenido del presente acto administrativo, quien deberá proceder a suscribir el contrato respectivo, en los términos establecidos en el C.C.A.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese a los proponentes no favorecidos, sobre el contenido de esta resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por su carácter de irrevocable y por mandato imperativo de la ley, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con lo reglado en el Artículo 9 de la Ley 1150 de 16 de julio de 2008).

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, se publicará en la página web de la entidad.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., el 1º del mes de febrero de 2011

**Original firmado**  
**CECILIA BERMUDEZ SAGRE**  
 Directora General

P/p: Claudia Cristina Gueto Cabrera  
 Profesional Universitaria Contratación

Vbo: Sandra Milena Acevedo Montero  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

**BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

**RESOLUCIÓN No. 0067**  
**(01 de febrero de 2011)**

**“Por medio de la cual se justifica adelantar el**  
**Proceso de Selección Abreviada No. 003 de dos mil once (2011)**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO**  
**AMBIENTAL - EPA CARTAGENA -**, en uso de sus facultades legales y  
estatutarias y,

**CONSIDERANDO**

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2 del Decreto 3576 de dos mil nueve (2009), señala en su último inciso que se deberá adelantar proceso de selección abreviada en los contratos, cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, una vez hecha la justificación previa a la que se refiere el Parágrafo 1 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007;

Que el Parágrafo 1º del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala:

“(…)”

*“Parágrafo 1º. La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.”*

Que por necesidad del servicio se requiere contratar La Prestación de Servicio Hosting, Administración y Actualización de la Página web del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena. (con un espacio en disco de 2000 MB y tráfico mensual de 10 GB, asegurando su sostenibilidad con alta calidad de servicio para la entidad); de acuerdo con las especificaciones técnicas detalladas en el respectivo Estudio previo y la presente invitación pública;

Que la causal de contratación que se invoca es la Contratación Abreviada prevista en el Artículo 2 del Decreto 3576 de 2009;

Que el Presupuesto oficial estimado para esta contratación es de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 462. 840.00), de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 50 de fecha primero (01) de febrero de dos mil once (2011), a cargo del Rubro Presupuestal Código 010100000205004, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, financiado con recursos de Multas, Sanciones, Permisos Licencias y Otros, para la vigencia del año dos mil once (2011);

Que en cumplimiento del Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 850 de 2003 y con fundamento en el numeral 5 del Artículo 5 del Decreto 2474 de 2008, se convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social al presente proceso de Convocatoria Pública, buscando la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos. Se les invita a que participen en todas las actuaciones que se realicen durante el presente proceso;

Que el Contratista deberá cumplir con los requisitos dispuestos en el Estudio de Conveniencia y Oportunidad;

Que en la Oficina Asesora Jurídica, se podrá consultar el estudio de conveniencia diseñado en el presente proceso de contratación Abreviada;

Que en virtud a lo anterior se dará inicio con el proceso de contratación abreviada, de la referencia;

En virtud de las consideraciones expuestas, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adelántese la contratación Abreviada, cuyo objeto es: La Prestación de Servicio Hosting, Administración y Actualización de la Página web del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena. (con un espacio en disco de 2000 MB y tráfico mensual de 10 GB, asegurando su sostenibilidad con alta calidad de servicio para la entidad), de acuerdo con las especificaciones técnicas detalladas en el respectivo Estudio previo y la invitación pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Téngase como Presupuesto oficial para la contratación, la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 462. 840.00), de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 50 de fecha primero (01) de febrero de dos mil once (2011), a cargo del Rubro Presupuestal Código 010100000205004, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, financiado con recursos de Multas, Sanciones, Permisos Licencias y Otros, para la vigencia del año dos mil once (2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** El estudio previo podrá ser consultado en la Oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese el presente Acto Administrativo en la Cartelera del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.

**ARTÍCULO QUINTO:** Convóquese a las veedurías ciudadanas tal como lo ordena el numeral 5 del Artículo 5 del Decreto 2474 de 2008.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., el 1º del mes de febrero de 2011

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Original firmado

**CECILIA BERMUDEZ SAGRE**  
Directora General EPA Cartagena

Vo.Bo: Sandra Milena Acevedo Montero  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

R/p: Claudia Cristina Gueto Cabrera  
Profesional Universitaria Contratación

**RESOLUCION No.0098**  
**(25 de febrero de 2011)**

**“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 105 del 02 de Marzo de 2010, mediante la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal y se dictan otras disposiciones”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO**  
**AMBIENTAL - EPA Cartagena**, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Leyes 99 de 1993, 768 de 2002; Decretos 2811 de 1974, 948 de 1995, y las Resoluciones 08321 de 1983, 601 y 627

**BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

de 2006, 541 de 1994, 1713 de 2002, Acuerdos Distritales 029 de 2002, modificado 003 de 2003, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo referente al medio ambiente urbano, y, en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena como máxima autoridad ambiental encargado de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que, el Secretario General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, doctor Juan Mauricio González, en fecha 30 de Diciembre de 2010, solicitó al Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, autorización para el Aprovechamiento Forestal Único de sesenta (60) individuos de Manglar inventariados y referenciados por este establecimiento, en el Concepto Técnico No. 041 de Febrero de 2010, con fundamento en el hecho previsto, que el manglar mencionado perturba la realización de las obras contempladas en el Proyecto "REVITALIZACION SECTOR PUERTO DURO EN EL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS";

Que el Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena, expidió la Resolución No. 105 de Fecha 02 de Marzo de 2010, mediante la cual se resolvió: Autorizar el Aprovechamiento Forestal de árboles aislados para talar 892) arboles de las especies forestales relacionadas en la parte considerativa del presente acto administrativo, ubicados al borde occidental de la Laguna de Chambacú, entre los restos de baluartes de San Pedro Mártir y San Miguel de Chambacú, colindante con el sector La Matuna, con avenida Luis Carlos López, para la ejecución del Proyecto de Revitalización del Centro Histórico, Sector Puerto Duro, a favor de la doctora Alicia Sáenz de Marengo, en su calidad de Secretaria General de la Alcaldía de Cartagena de Indias, delegada en nombre del Distrito de Cartagena de Indias, a través del decreto 0228 de fecha 26 de Febrero de 2009, para desarrollar las actividades de construcción del citado proyecto.

Que, con base en la mencionada solicitud, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, emitió el Concepto Técnico No. 003 del 12 de Enero de 2011, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se describe el proyecto y las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

"(...) CONCEPTO TECNICO SOBRE SOLICITUD DE PERMISO PARA APROVECHAMIENTO DE MANGLAR DEL SECTOR PUERTO DURO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

**ANTECEDENTES**

Mediante Comunicación radicada en el ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL - EPA Cartagena el día 30 de Diciembre de 2009; la Doctora ALICIA SAENZ DE MARENCO, identificada con la Cédula de ciudadanía No 33.152.386 expedida en Cartagena, en calidad de SECRETARIA GENERAL de la Alcaldía de Cartagena; delegada mediante el decreto distrital No 0228 del 26 de Febrero de 2009 y nombrada mediante la Diligencia de Posesión No 1209 de Octubre 15 de 2009; presentó solicitud

de Adopción del Plan de Manejo Ambiental de las obras de revitalización del centro histórico de Cartagena, sector puerto duro.

En correspondencia con esta solicitud, la Directora General (e) del EPA Cartagena, Doctora ALICIA TERRIL FUENTES mediante Auto No 001 de fecha 04 de Enero de 2010; avocó el conocimiento de la solicitud mencionada, y remitió a la SUBDIRECCION TECNICA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, el documento: PROYECTO DE REVITALIZACION CENTRO HISTORICO DEL DISTRITO DE CARTAGENA SECTOR PUERTO DURO, a fin de realizar evaluación del mismo, e indicar si es suficiente o se necesita información adicional para satisfacer la solicitud referida.

*El Concepto Técnico No 0003 de Enero 5 de 2010 expedido por la Subdirección Técnica establece que de conformidad con la magnitud y tipo de obra civil, se deberá complementar el Documento en los aspectos mencionados en el numeral 13 del referido Concepto Técnico, bajo el título MANEJO Y MITIGACION DE IMPACTOS, y cumplir con las medidas dictadas en el mismo título.*

En concordancia con ello, la Resolución No 006 del 18 de enero de 2010, expedida por el EPA Cartagena, establece que el Distrito de Cartagena de Indias deberá en el término de quince días, presentar la información complementaria subsanable solicitada en el Concepto Técnico No 003 de enero 5 de 2010, a fin de que este establecimiento proceda a evaluarla y otorgar los permisos ambientales pertinentes.

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución referida, el Doctor Jorge Luis Álvarez Carrascal, dentro del término señalado en la Resolución 006 de Enero 18 de 2010, entregó a la Subdirección Técnica del EPA Cartagena, un CD contentivo de una nueva versión del Documento titulado "REVITALIZACIÓN SECTOR PUERTO DURO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA - PLAN DE MANEJO AMBIENTAL", el cual; además del contenido del Documento entregado en Diciembre de 2009, contiene la información considerada en el Concepto Técnico No 0003 como necesaria para complementar la información requerida por el EPA Cartagena para otorgar los permisos ambientales pertinentes.

Con soporte en la evaluación que la Subdirección Técnica realizó sobre el documento entregado, el EPA Cartagena expidió la Resolución No en la cual establece que el Distrito y/o el Constructor del proyecto deberá cumplir con lo establecido en el Concepto Técnico No 0003 de Enero 5 de 2010 en cuanto a las obligaciones de carácter general; y de igual forma, compensar por cada árbol no manglárico talado, 10 de la misma naturaleza (Frutal, Ornamental o Maderable), con altura promedio de 1.5 m., según el inventario de Flora realizado por el EPA. Dado el diseño del proyecto, no se autorizó intervención sobre el manglar, por lo que el Distrito debía mantener la totalidad de los árboles de mangle presentes en el área del proyecto, incorporándolos al mismo.

En fecha 30 de Diciembre de 2010, el Secretario encargado de la Alcaldía de Cartagena, Dr. Juan Mauricio González, solicitó al EPA Cartagena, autorización para el Aprovechamiento Forestal Único de 60 individuos de Manglar inventariados y referenciados por el EPA en el Concepto técnico No 041 de Febrero de 2010 con base en el hecho previsto, que el manglar mencionado perturba la realización de las obras y puede generarse incumplimiento del cronograma de ejecución de las mismas.

En atención a la solicitud presentada por el Distrito, el EPA Cartagena avocó la solicitud, remitiendo el documento recibido, a la Subdirección Técnica para su debido estudio y concepto técnico.

**BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

**LA SOLICITUD**

Para evitar el incumplimiento del cronograma de ejecución de las obras por los cuidados adicionales a practicar en aras de no dañar los individuos de manglar dispersos en el área de trabajo, El Distrito consideró preferible retomar la alternativa de compensar el manglar inventariado, el cual sería aprovechado de manera única, según condiciones que disponga el EPA Cartagena.

En ese sentido, hizo la petición de:

“1. Solicitar la autorización para el aprovechamiento forestal único (Tala) de conformidad según artículo 5 del capítulo 11 del decreto 1791 de 1996, Artículo 2 parágrafo 1 de la resolución 1602 de Diciembre de 1995 y según Artículo 1 parágrafo 1 de la resolución 020 de Enero 09 de 1996, de 60 individuos forestales ya inventariados y relacionados anteriormente por EPA-Cartagena (Ver Página 05 Resolución 105 de Marzo de 2010) según el siguiente detalle:

Nombre común	Nombre Científico	Cantidades
Mangle rojo	<i>Rhizophora mangle</i>	20
Mangle prieto	<i>Avicennia germinans</i>	10
Mangle Zaragoza	<i>Conocarpus erecta</i>	2

2. Solicitar al EPA-Cartagena determine la cantidad de mangles a compensar de conformidad con la autorización que se solicita (60 Individuos forestales) y definir el sitio de siembra para esos efectos.

3. La presente solicitud se hace en plena Observancia del artículo 9 de la Resolución 105 del 02 de marzo de 2010 emanada del establecimiento Público Ambiental EPA.”

**CONSIDERACIONES TECNICAS Y JURIDICAS**

Los numerales 12 y 24 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 establecen como funciones del Ministerio del Medio Ambiente expedir y actualizar el estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijar pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial y regular las condiciones de conservación y manejo de ciénagas, pantanos, lagos y demás ecosistemas hídricos continentales.

El artículo 4º de la Resolución No. 1602 de 1995 (a través de la cual se dictaron medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares de Colombia) estableció como obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales en cuya jurisdicción se encuentren áreas de manglar, elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente, estudios sobre el estado de los manglares en el territorio de su jurisdicción y propuestas para zonificación y realización de actividades en áreas de manglares, para el estudio respectivo.

Mediante la Resolución No. 694 del 10 de julio de 2000, el Ministerio del Medio Ambiente aprobó parcialmente el estudio y zonificación de las áreas de manglar del departamento de Bolívar presentado por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, aunque la Dirección General de Ecosistemas de ese Ministerio, a través de concepto técnico remitido mediante el memorando 2100-3-655 del 19

de diciembre de 2001, le solicitó ajustes con respecto a la zonificación de los manglares del departamento de Bolívar.

Hechos estos ajustes, el Ministerio de Ambiente emitió la Resolución No 0721 de 2002, por la cual se emite pronunciamiento sobre los estudios y propuestas de zonificación en áreas de manglares presentados por las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y se adoptan otras determinaciones.

Con esta iniciativa, se logró un diagnóstico y una zonificación por núcleos ecológicos para guiar el uso de los manglares de las dos costas del país, que recogió elementos biológicos y socioeconómicos fundamentales, como índices de estructura, ecológicos, niveles de intervención de la vegetación, intensidad de las prácticas tradicionales y necesidades de las comunidades locales y de acciones futuras inmediatas.

Los elementos para la zonificación de los manglares se enmarcaron en dos ámbitos principales: a) biótico y abiótico y b) sociocultural – económico. Los elementos más importantes que se tuvieron en cuenta para determinar las zonas de manejo propuestas en forma preliminar para los ecosistemas de manglares, son:

**Zonas de recuperación:** Índices estructurales bajos, altos niveles de alteración (deterioro, degradación); cambios de uso potencial del suelo y /o baja productividad (actividades económicas). Las zonas de recuperación se caracterizaron por tener un impacto significativo o nivel de deterioro que aun permitía hacer reversibles los procesos destructivos o en las que se presentaba un conflicto entre el uso actual y el potencial recomendable del suelo y que fuera viable conciliar con la participación de la comunidad para llevar a cabo los objetivos propios de la unidad de manejo.

**Zonas de preservación:** Índices estructurales medios o altos; niveles bajos de intervención sobre los recursos, productividad media y / o alta, relevancia en protección litoral y para el mantenimiento de los recursos sin alteración. Las zonas de preservación se definieron por la importancia y el elevado valor de los componentes de los ecosistemas o por ser vital por el papel que desempeñan, o por la función de equilibrio dentro de los mismos. En estas zonas se precisaba la protección del litoral, garantía de la productividad pesquera, control de la erosión, hábitat especial de fauna y flora; son áreas relictuales, relevantes en su composición, estructura y diversidad biológica o de importancia para comunidades asentadas, desde el punto de vista cultural. El objetivo principal considerado fue el de salvaguardar los componentes bióticos y abióticos, los aspectos ecológicos y funcionales, los recursos genéticos, sus representaciones económicas y su valor paisajístico o escénico.

**Zonas de uso sostenible:** Índices estructurales altos, existencia de actividades de subsistencia diversas y/o productividad media y/o alta, requerimientos o demandas de las poblaciones. Incluyó áreas que por sus aptitudes contemplaban características integrales para la producción, con algunos sectores pequeños para restauración y/o preservación. Estas áreas soportarían aprovechamientos sostenibles, previa elaboración y aprobación de planes de manejo. Como principio básico, del uso sostenible de los productos del manglar, se deberán considerar tres aspectos: (1) la conservación integral y funcional de los componentes del manglar; (2) la productividad del ecosistemas en términos de los bienes o productos; y (3) las necesidades de la comunidad, también en términos de los bienes o productos.

La Resolución 0721 definió la zona (ZP5) Caños y lagunas internas de Cartagena (94 ha) como de Preservación. Sin embargo, en la

**BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

descripción de los ecosistemas interiores que presentaban manglar, la mencionada Resolución no incluyó la Laguna de Chambacú.

**7.2.1.6. Áreas de manglar de los caños y lagunas de Cartagena**

**7.2.1.6.1. Zona de preservación caños y lagunas internas (ZP5)**

Incluye las lagunas de las Quintas, Cabrero y San Lázaro y los caños que de ellas se derivan. Son formaciones mixtas de *R. mangle*, *L. racemosa*, *A. germinans*, *C. erecta* y en algunos sitios *P. rhizophorae*. El desarrollo estructural de los bosques es de medio a bajo, siendo la especie dominante *A. germinans*, no obstante en sectores localizados el predominio se alterna con *R. mangle* y *L. racemosa*.

*La solicitud presentada por el Distrito de Cartagena para obtener autorización para aprovechar 60 individuos de Manglar establecidos y en buen estado fitosanitario en la orilla de la Laguna de Chambacú sector Puerto Duro, se ampara en lo establecido en la resolución 020 de enero de 1996, que agrega un párrafo a la Resolución 1602 de 1995, en cuanto a facilitar el aprovechamiento forestal del manglar, “cuando tenga por objeto la construcción de obras de Interés Público, siempre y cuando existan planes de compensación y restauración a que haya lugar...”.*

*El proyecto de REVITALIZACION del CENTRO HISTORICO DEL DISTRITO DE CARTAGENA SECTOR PUERTO DURO, a realizarse en una zona indicada en el Plan de Ordenamiento Territorial como espacio público distrital (Artículo 423 del Decreto 0977 de 2001); deberá ser acogido con categoría de adecuación ya que tiene por objeto mejorar el entorno en sus condiciones ambientales, paisajísticas y funcionales mediante obras que procuren su destinación a usos compatibles y la integración con su entorno. Así, se considera que el proyecto en mención se adecúa al requisito normativo, y en esa dirección, es pertinente su evaluación y aprobación por parte del EPA Cartagena, condicionado al cumplimiento de realizar la compensación conforme lo establece la Autoridad Ambiental Urbana de Cartagena.*

**CONCEPTO**

*Se considera que el proyecto de REVITALIZACION del CENTRO HISTORICO DEL DISTRITO DE CARTAGENA SECTOR PUERTO DURO, a realizarse en una zona indicada en el Plan de Ordenamiento Territorial como espacio público distrital, se adecúa al requisito normativo (Resolución 02 de 1996) al reconocerse como Obra de Interés Público, y en esa dirección, es pertinente y viable el permiso de Aprovechamiento Forestal Único del manglar ubicado en el área de obra, condicionado al cumplimiento de realizar la compensación conforme lo establece la Autoridad Ambiental Urbana de Cartagena.*

El permiso de intervención de Flora según el presente Concepto técnico, incluye solo al Manglar.

En este caso, no se acoge lo establecido en el título “5.1.3.5 Inventario de Especies Animales y Vegetales en el Área de influencia del Proyecto.” Contenido en el Documento complementario del DMA presentado, en cuanto a la proporción de unidades a compensar (1:3).

En lugar de esto, se establece la compensación del manglar a aprovechar, con la siembra y mantenimiento por seis meses, de seiscientas plántulas de Mangle de altura adecuada de las especies: Mangle rojo (*Rhizophora mangle*), Mangle prieto (*Avicennia germinans*) y/o Mangle bobo (*Laguncularia racemosa*) para ser sembradas en la Isla de los Pájaros-Laguna de San Lázaro, área urbana del Distrito de Cartagena (...)

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible conceptuó que el Proyecto: REVITALIZACION DEL CENTRO HISTORICO DEL DISTRITO DE CARTAGENA, SECTOR PUERTO DURO, a realizarse en una zona indicada en Plan de Ordenamiento Territorial como espacio público distrital, es conforme a la Resolución No. 02 de 1996, al reconocerse como obra de Interés Público, siendo pertinente y viable modificar parcialmente la resolución No. 105 del 02 de marzo de 2010, en el sentido de complementar el permiso de Aprovechamiento Forestal Único de Manglar, ubicado en el área de obra, condicionado al cumplimiento de realizar la compensación conforme lo establece la Autoridad Ambiental Urbana de Cartagena.

Que en mérito a lo expuesto se

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar parcialmente el Artículo Primero de la Resolución No. 105 calendarada el 02 de Marzo de 2010, en el sentido de complementar y autorizar el Aprovechamiento Forestal Único de sesenta (60) Individuos de Manglar, inventariados y referenciados por el EPA, Cartagena, ubicados en el área de obra del citado proyecto, conforme al considerando de este proveído.

**PARAGRAFO 1º:** No se acoge lo establecido en el título “5.1.3.5 Inventario de Especies Animales y Vegetales en el Área de Influencia del Proyecto “contenido en el documento complementario del DMA presentado, en cuanto a la proporción de unidades a compensar (1.3)

**PARAGRAFO 2º:** Como medida de compensación el Distrito de Cartagena de Indias y/o el ejecutor del proyecto debe compensar con la siembra por seis (6) meses de seiscientas(600) plántulas de Mangle bobo (*Laguncularia racemosa*) para ser sembrada en la Isla de los Pájaros-Laguna de San Lázaro, área urbana del Distrito de CARTAGENA.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los restantes artículos de la Resolución 105 del 02 de Marzo de 2010, quedan vigentes

**ARTICULO TERCERO:** El Concepto Técnico No. 003 del 12 de Enero de 2011, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** EPA Cartagena, realizará y efectuará seguimiento y control a los trabajos de movimiento de tierras, adecuación de obras de drenajes y construcción de las obras civiles a ejecutar en el lote del proyecto, para constatar el cumplimiento de las actividades propuestas para la mitigación de los impactos ambientales consignados en el Documento de Manejo Ambiental entregado a este Establecimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** En caso de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, La Alcaldía de Cartagena y/o ejecutor del proyecto, deberán suspender los trabajos e informar de manera inmediata al EPA, Cartagena para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario del mismo, a fin de impedir la degradación del ambiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La ALCALDIA DE CARTAGENA y/o El Ejecutor del Proyecto, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.



**BOLETIN OFICIAL No.002. – MES DE FEBRERO DE 2011**  
**Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El EPA, Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, y el Documento establecido, de esta resolución y demás obligaciones. En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena.

**ARTÍCULO DECIMO:** Notifíquese la presente Resolución a la Secretaria General de la Alcaldía de Cartagena, doctora ALICIA SAENZ DE MARENCO

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 25 días del mes de febrero de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**CECILIA BERMUDEZ SAGRE**  
**Directora General**

R/p Sandra Milena Acevedo Montero  
Jefa Of. As. Jurídica.

P/p. José Marriaga Quintana  
P.U. Área Licencias y permisos

---

**FIN DEL BOLETIN OFICIAL No. 002. FEBRERO DE 2011**